



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5161-SPA-3564

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14983 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5161-SPA-3564 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Un perro de raza Pastor Alemán, lleva tres semanas amarrado a la puerta del domicilio, por el lado de la calle, con una cadena tan corta que no le permite sentarse o recostarse queda prácticamente pegado a la puerta, lo dejan expuesto a la intemperie, sin comida o agua a su disposición (...) el perro se denota flaco, (...) como se encuentra amarrado no puede buscar donde orinar o defecar, por lo que muchas veces se encuentra sobre sus heces y orines (...) [Ubicación de los hechos: calle Oaxaca, manzana 234, lote 11, colonia Miguel de la Madrid, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Oaxaca, manzana 234, lote 11, colonia Miguel de la Madrid, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5161-SPA-3564
No. Folio: PAOT-05-300/200- **14983** -2025

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Oaxaca, manzana 234, lote 11, colonia Miguel de la Madrid, Alcaldía Iztapalapa, donde se constató la existencia de un ejemplar canino, hembra, de raza Pastor Alemán, que presentaba las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla.
- Sin lesiones, ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Se alojaba en el patio del domicilio, el cual se encontraba techado.
- Se observó amarrada con una cadena de un metro de longitud aproximadamente, esto a decir de su responsable, era por seguridad de las demás familias que habitan en el lugar; asimismo, señaló que cuando se realiza la limpieza del lugar, es cuando se amarra en la vía pública.
- A dicho de su responsable, recibe paseos dos veces al día, con duración de aproximadamente una hora.
- Asimismo, indica que es alimentada a base de croquetas 2 veces al día y contaba con recipiente de agua a libre acceso.

Derivado de lo anterior, se dejaron las recomendaciones consistentes en evitar que permanezca amarrada tanto dentro del inmueble como en la vía pública.

En seguimiento a la investigación, se realizó otra visita de reconocimiento de hechos al inmueble en cuestión, constatando que el ejemplar canino deambula libremente en el inmueble; además, a decir de su responsable ya no es amarrada en vía pública cuando se realiza la limpieza.

Posteriormente, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban, de ser el caso, proporcionara a esta Subprocuraduría información adicional, como evidencia fotográfica reciente del presunto maltrato animal referido en el escrito de denuncia; sin embargo, a la fecha de la presente no se aportó dicha información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- En el domicilio ubicado en calle Oaxaca, manzana 234, lote 11, colonia Miguel de la Madrid, Alcaldía Iztapalapa, se constató la existencia de un ejemplar canino, hembra, de raza Pastor Alemán, con condición corporal acorde a su talla; sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés; no obstante, se encontraba amarrada con una correa de aproximadamente un metro de longitud, en el patio, además de que cuando se realizaba la limpieza del lugar, se amarraba en vía pública; por lo que, derivado de la intervención de esta autoridad, se le permite deambular libremente en el domicilio, además de que ya no es amarrada en vía pública, por lo que actualmente recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5161-SPA-3564
No. Folio: PAOT-05-300/200- 14983 -2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

KCH/HAGM/RHS

